



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Demandante:	Daniel Wilson Cañola Úsuga
Radicado:	05001310300120190035900
Decisión:	Auto Acepta Desistimiento

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, quien tiene la facultad para desistir, reúne los requisitos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso.

Aquí no existen medidas cautelares, falta por notificar la totalidad de la parte demandada, el Curador ad litem no se opuso a las pretensiones y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316, ibídem, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones de esta demanda.

Segundo: SIN COSTAS, numeral 4° artículo 316 del Código General del Proceso.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR